

divisa debe tratarse de un medio legal de pago, dinero electrónico o ser emitido o respaldado por un Banco Central o Estado, resulta algo más complejo a efectos contables considerar como divisas o monedas extranjeras a los criptoactivos.



Otras opiniones abogan por considerarlos una **permuta** a efectos contables, aunque solo en caso de *utility tokens* generados en ICOs y TGEs, teniendo en cuenta que estos implican una transferencia de bienes o servicios a cambio de un determinado tipo de activo.

En cualquier caso, lo que parece desprenderse de las normas internacionales de información financiera¹ (IFRS, por sus siglas en inglés) es que las monedas virtuales no pueden considerarse instrumentos financieros, debido a la falta de relación contractual que resulta en un activo financiero para una parte y un pasivo financiero para otra.

En todo caso, la ausencia de una normativa homogénea genera divergencias interpretativas entre administraciones en

España, pues la Agencia Tributaria las considera como efectos comerciales capaces de otorgar el derecho a percibir una cantidad económica, lo que hace que estén más cerca de tener consideración de instrumentos financieros que de activos intangibles o existencias.

En la actualidad, los organismos contables internacionales están trabajando en armonizar un tratamiento contable estándar, que a tenor de trabajos preliminares, parta de la base de que los criptoactivos no pueden considerarse efectivo ni ningún activo líquido equivalente.

¹ IAS 32. Instrumentos financieros